Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0334 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 JUN. 2018

VISTOS.- En la Nota N°073-2018-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL de fecha 19 de febrero del 2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA IDA RAMOS VIUDA DE JACOBO** contra la Resolución Directoral Regional N° 01308-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de noviembre del 2017; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente N° I-002177-2018, sobre la Bonificación Diferencial del 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 03 de octubre del 2017, formula un escrito ante la Dirección Regional de Salud de Ica, doña **MARIA IDA RAMOS VIUDA DE JACOBO;** Sobreviviente de Servidor Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, formula un escrito solicitando el cumplimiento del Art. 184° de la Ley N° 25303 sobre el Recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el art. 18 4 de la Ley 25303 desde el 30 de marzo de 1993 fecha que entro en vigencia la Ley N° 25303 y los devengados; legitimidad acreditada ala administrada mediante la inscripción de sucesión intestada ante la SUNARP ingresado con Hoja de Ruta N° E-043396-2018 de fecha 22/05/2018.

Que, mediante el Informe Técnico N° 074-2017-OEGyDRRHH-UADM.RH-AByP de fecha 14 de noviembre del 2017, se establece que doña **MARIA IDA RAMOS VIUDA DE JACOBO**, es Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica en el cargo de Técnico Administrativo III Nivel STA-Unidad Departamental de Salud Ica, asimismo viene percibiendo la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303 la suma de **S/. 19.26 mensuales**. Por los análisis se concluye que se debe declarar improcedente la petición de los pensionistas, (...), **MARIA IDA RAMOS VIUDA DE JACOBO,** (...), puesto que se ha demostrado que se ha tomado como base de cálculo para establecer la bonificación diferencial del 30% prevista en el Art. 184 de la Ley N° 25303, Ley del presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 1991 con la pensión total que actualmente perciben mas los devengados por no haber acreditado el derecho requerido.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 01308-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de noviembre del 2017, se resuelve (Articulo Dos): *"Declarar **INFUNDADA** la pretensión formulada por (...),***MARIA IDA RAMOS VIUDA DE JACOBO,** *(...), pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre el Pago de la Bonificación Diferencial 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 1991 con la Remuneración o Pensión Total que actualmente percibe mas los reintegros, devengados e intereses por no haber acreditado el derecho requerido".* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 01308/2017 a la administrada el día **07 de diciembre del 2017**. (Oficio N° 03279-2017-GORE-ICA/DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL).

Que, con fecha 09 de enero del 2018, don (Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica del Régimen laboral 20530), interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01308-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que la Bonificación Diferencial no se le está otorgando al 30% de la Remuneración Total o Integra de acuerdo a lo previsto por el articulo N° 184 de la Ley N° 25303. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en la calle Abraham Valdelomar N°172 - Manzanilla del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Nota N° 073-2018-GORE-ICA-DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL de fecha 19 de febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; que contiene el Recurso de Apelación ingresado con Expediente N° I-002177-2018 interpuesto por la administrada que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la norma procesal administrativa en el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".* Asimismo, el Articulo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Articulo 122 de la presente Ley".*, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la **Constancia de Notificación de entrega de la R.D.R. N° 01308/2017 al recurrente el día 07 de diciembre del 2017 (Oficio N° 3279-2017-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH)**; en consecuencia pierde

el derecho de impugnarlo, **quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA IDA RAMOS DE JACOBO** contra la Resolución Directoral Regional N° 01308 de fecha 20 de noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por ser extemporáneo.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL